

CAPITULO XII.

DE LA RELACION DE PAGOS.

ARTICULO 42.

Tan luego como la Jefatura de Hacienda cubra el presupuesto, se procederá á verificar el pago, conforme se previene en el art. 20; y para el efecto, tendrá ya listas el Contador, las nóminas de dicho pago, en las que vaciará escrupulosamente el presupuesto, dejando lugar para recibir las firmas de los Jefes, Oficiales de guerra, y Mayores, Maquinistas y Maestranza.

Una vez verificado el pago, se autorizarán por el Contador y cónstame del Comandante y Oficiales de Brigada; y á los cinco ejemplares, se les dará el curso designado para todos los otros documentos.

CAPITULO XIII.

DE LA COMISION DE COMPRAS.

ARTICULO 43.

Para todas las adquisiciones que sean indispensables, se nombrará una comision de compras, compuesta del Contador, un Oficial de guerra que será nombrado el 1º de cada mes, por el Comandante alternando todos, y que funcionará durante todo el mes, agregándose á dicha comision los Oficiales de cargo para que emitan su opinion, sobre los de suyo respectivo que deban adquirirse. Esta comision procurará nota de precios en cada plaza y la someterá á exámen del Comandante, quien está autorizado para verificarla, y si el buque está en la Capital del Departamento, esta obligacion incumbirá al Jefe de la Escuadrilla, si éste reside en ella y si á bordo en todo tiempo cuando el buque esté en el mismo puerto, pues á él toca firmar el adquiérase de los pedidos y al Comandante del buque sólo en su ausencia.

Quando deban verificarse adquisiciones, las efectuará firmando la guía que obra en el modelo núm. 6 y darán cuenta con el resultado de su comision, al Comandante del buque.

CAPITULO XIV.

MODO DE RENDIR LA CUENTA MENSUALMENTE Y SU COMPROBACION.

ARTICULO 44.

En los dias primeros de cada mes, tendrá el Contador la ineludible obligacion de rendir la cuenta comprobada del mes anterior, con los documentos comprobantes y en la forma siguiente:

- I. modelo núm. 15. Copia de las operaciones de su Diario general.
- II. „ „ 14. Corte de caja de 2º operacion.
- III. „ „ 17. Balanza de comprobacion del Libro Mayor.
- IV. „ „ 12. Lista de revista certificada.
- V. „ „ „ Nómima de haberes de Jefes y Oficiales y tripulantes. Cuenta comprobada de entretenimiento. Recibos por gastos de asistencia de trasportes y por combustible.
- VI. „ „ „ Cuenta de raciones que constarán de los siguientes documentos:
 - 1º Existencia valorizada de los víveres en despensa el 1º del mes anterior.
 - 2º Relacion comprobada de los víveres adquiridos durante el mes.
 - 3º Relacion de raciones ministradas en especies.
 - 4º Existencia valorizada de víveres en despensa al finalizar el mes.
 - 5º Relacion de las raciones ministradas en metálico.

ARTICULO 45.

Se acompañarán mensualmente relaciones valorizadas de adquisiciones, exclusiones y consumos de cada cargo, para hacer las anotaciones convenientes en los libros inventarios.

ARTICULO 46.

De los anteriores documentos remitirá el Contador el principal á la Tesorería General de la Federacion, por conducto de la Jefatura de Hacienda respectiva, un duplicado á esta misma Jefatura, otro ejemplar á la Secretaría de Guerra y Marina por conducto de la comandancia principal de Marina, quien se quedará tambien con una copia, reservándose igualmente el Contador un ejemplar para el archivo de la Contaduría del buque.

ARTICULO 47.

Todo efecto que previas las formalidades marcadas en este Reglamento, se dé por excluido, deberá ser entregado á la Comandancia principal de Marina, para que esta oficina lo deposite en sus almacenes, exhibiendo por este hecho el correspondiente recibo de la entrega que se le hizo.

CAPITULO XV.

DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LAS CAJAS DE CAUDALES DE LOS BUQUES.

ARTICULO 48.

Aseguradas como están las cajas de caudales pertenecientes á la Armada en las Jefaturas de Hacienda, muy conveniente es prevenir este mismo aseguramiento cuando existan cajas á bordo, durante las navegaciones, en las que se hace indispensable la existencia de dichos fondos, observándose las siguientes prevenciones:

1.° En todos los buques de la Armada habrá una caja de caudales, provista de tres llaves, que estarán en poder del 2.° Comandante, Oficial más antiguo y Contador.

2.° Ingresarán necesariamente en Caja, los caudales de Hacienda que con cualquier objeto se libren ó entreguen al buque, y las cantidades que deban tener en fondo precisamente los individuos de tropa y marinería, pudiendo asimismo admitirse en ella, las economías de aquellos que lo soliciten, con el carácter de depósitos voluntarios.

3.° La caja de caudales estará colocada en la cámara del Comandante y con acuerdo de los claveros, se asegurará del modo más conveniente.

4.° El Comandante ejercerá sobre la caja, la accion dispositiva y la suprema inspeccion que le confieren sobre todos los ramos del servicio á bordo, los arts. 93 y 101 del tratado 3.°, tít. 1.° de las Ordenanzas generales de la Armada.

5.° Queda absolutamente prohibida la existencia de caudales de la Hacienda ó de fondos de la dotacion en los camarotes, aunque sólo sea por breves momentos y para su inmediata distribucion.

6.° Para la introduccion y extraccion de fondos en caja, se señalará un determinado número de dias al mes, sin que puedan efectuarse en otros á no mediar causas especiales para ello; y tanto para una como para otra operacion, deberá preceder en todos casos la correspondiente papeleta, firmada por el Contador ú Oficial respectivo y autorizada precisamente por el Comandante del buque, el cual en el momento de suscribirla, exigirá, no sólo los datos y antecedentes que se expresan en el presente Reglamento, sino tambien todos los que en su concepto puedan contribuir á ilustrar su juicio y á justificar la operacion.

7.° Obtenida la autorizacion de que se trata en la prevencion anterior, se procederá al recibo ó entrega de la cantidad que corresponda, recontándose por los claveros, á presencia del Oficial que haya suscrito la papeleta, y hallándose conforme, se harán los asientos consiguientes.

8.° En caso de introduccion de caudales, se cortará de la papeleta el correspondiente talon, que firmado tambien por los claveros, servirá de resguardo al Oficial que haya entregado la cantidad admitida en caja.

9.° En toda operacion de caja deberán estar presentes los tres claveros y en caso de que alguno de ellos se encuentre imposibilitado de asistir, nombrará el Comandante un Oficial que lo sustituya, el que será responsable de las operaciones en que toma parte.

10.° Siempre que en los buques se reciban caudales de Hacienda, ya sea á consecuencia de libramientos sobre las arcas del tesoro, ya por virtud de letras, órdenes á cargo de otros habilitados, entregas de cónsules ó comisionados en el extranjero, ó cualquier otro concepto, se procederá acto continuo á su introduccion en caja con las formalidades establecidas en este Reglamento, debiendo exhibirse por los Contadores á los Comandantes respectivos, en el acto de firmar la correspondiente papeleta de introduccion, las guías en que conste el importe de la suma recibida para la comprobacion oportuna por parte de los referidos Comandantes. (Modelo núm. 24.)

11.° Recibida por el Contador la orden de verificar el pago, procederá con la anticipacion absolutamente indispensable, á extraer de la caja el caudal necesario al efecto; prévia la correspondiente papeleta, que presentará el 2.° Comandante, en union con el resumen por capítulos y artículos de la nómina respectiva, y demas documentos en que se funden los pagos, á fin de que aquel se asegure de la legitimidad de la extraccion.

12.° El pago se verificará en los términos que previene la Ordenanza, con asistencia del Comandante del buque, que debe presidirlo, y del 2.° Comandante; y terminado el acto se procederá sin pérdida de momento á introducir en Caja el caudal sobrante, en concepto de pagos corrientes ó por virtud de retenciones para satisfacer deudas.

13.° Cuando se presentaren al cobro los individuos á quienes no se les hubieren satisfecho sus haberes en el acto del pago, ó cuando los acreedores soliciten las cantidades descontadas por órdenes judiciales á individuos de la dotacion, se procederá á extraer de la caja la suma necesaria al efecto; expresándose en la papeleta de extraccion el objeto, y siempre que haya de verificarse algun pago extraordinario, ademas de expresar en la papeleta las causas ó motivos que la produzcan, se presentarán al Comandante por el Contador del buque, los documentos justificativos del gasto á los fines que expresa la prevencion 6.°

14.° Si el Comandante del buque determinare por sí algun pago por cuenta de los caudales disponibles, esta circunstancia no eximirá al Contador de formalizar la oportuna papeleta de extraccion que para todos casos se previene; pero si el pago mandado efectuar, se encontrare en oposicion

con los presupuestos y órdenes vigentes, le hará presente su improcedencia, y las razones en que pueda fundarse, y si esto no obstante ratificare aquel su procedencia, procederá á su cumplimiento dando cuenta á la Tesorería general de la Federacion, segun se previene en el artículo 22 del Reglamento.

15.° En los casos de que trata el artículo que antecede, los Comandantes de los buques quedarán sujetos á la responsabilidad consiguiente é independientemente de la pena á que puedan haberse hecho acreedores; reintegrarán con sus bienes ó descuentos de sus sueldos, el total del indebido pago que mandaron practicar.

16.° Todos los pagos que hayan de hacerse por adquisiciones ó cualesquiera otros conceptos, se verificarán precisamente á bordo, con objeto de que sea efectiva y solidaria la responsabilidad de los claveros y queden garantizados los intereses de la Hacienda.

17.° El pago de la marinería y tropa se verificará en mano propia, hallándose presentes ademas del Comandante y 2.° Comandante del buque, los Oficiales Comandantes de las Brigadas y sus subalternos. De estos últimos, uno por Brigada, tendrá una relacion nominal de la suya respectiva, con el encabezamiento del año, mes y Brigada, y las columnas en blanco, á la derecha los nombres que marca el modelo núm. 24.

18.° El Contador, al pagar, explicará á los interesados con claridad la cantidad que perciban y los descuentos que sufran, y todas estas sumas, las anotará el subalterno de las Brigadas en las casillas que correspondan de la relacion citada en la prevencion anterior, cuidando el Comandante de la Brigada de la exactitud de estas anotaciones.

19.° Concluido el pago, se confrontará con la relacion del Contador las de las Brigadas; verificada la confronta, formarán éstas y á presencia de sus Comandantes, leerán á sus individuos, los subalternos de ellas, las relaciones referidas para que manifiesten su conformidad ó se aclaren las dudas que pueda haber; en este acto pagarán los individuos al barbero y se recogerá la cantidad que cada uno quiera dejar en fondo, que se anotará en la casilla 7.ª correspondiente de las expresadas relaciones, y hechas las sumas de las cantidades que hayan entregado para sus fondos, recontará la cantidad que resulte con las formalidades prevenidas se introducirá en caja, prévia la correspondiente papeleta, cuyo importe será igual al de la 1.ª casilla de la referida columna, como lo demuestran los modelos respectivos.

20.° Cuando haya de entregarse á individuos de la dotacion, el todo ó parte de sus fondos, se formará papeleta de extraccion de la cantidad absolutamente necesaria, y tanto en este caso como en los de pago por virtud de adquisiciones, obras, etc., dispondrán los Comandantes de los buques por sí mismos ó por sus segundos, que se entreguen sin pérdida de tiempo á quienes corresponda, las cantidades extraidas de caja con la debida autorizacion; quedando responsables del cumplimiento.

21.° Si por circunstancias especiales no llegara á distribuirse la totalidad de las cantidades extraidas para determinado objeto, ingresarán nuevamente en caja las que resulten sobrantes; sin que por ningun concepto, quede en poder del Oficial ú Oficiales encargados de la extraccion.

22.° Los Oficiales encargados de las guarniciones de los buques, se sujetarán en un todo á las mismas reglas establecidas para los Comandantes de las Brigadas.

23.° Mensualmente, despues de verificado el pago, se procederá á recontar las cantidades existentes en caja, á presencia del Comandante del buque, que autorizará con su firma los asientos que se practiquen en el libro por resultado de la operacion.

24.° En el acto del recuento, no sólo se procederá á recontar la existencia material de los caudales que se hallen depositados en caja, segun los asientos del libro correspondiente, sino que el Comandante descenderá tambien á un exámen minucioso de la libreta del habilitado, de las de tropa y marinería, de las relaciones de pago formadas por los respectivos Oficiales, y de cuantos documentos sean necesarios para verificar la exactitud de la existencia que sirve de base al recuento.

25.° Siempre que hayan de relevarse el Contador, los Oficiales Comandantes de las Brigadas ó el Comandante de la guarnicion, se procederá tambien al recuento; verificándose lo mismo y con iguales formalidades, en todas las ocasiones en que el Comandante del buque ó la Tesorería general de la Federacion, juzgue conveniente asegurarse de la existencia del todo ó parte de los caudales depositados en caja.

26.° Si de los recuentos ordinarios ó extraordinarios que se verifiquen, apareciere algun descubier-
to contra determinado Oficial, producirá el Comandante en el acto, el parte correspondiente, adop-

tando por sí las disposiciones que procedan, según las circunstancias, y dando cuenta á la Secretaría de Guerra y Marina.

27.º En los casos de pérdidas ó naufragios, en que fuere posible salvar la caja, se abrirá en presencia del Comandante del buque, ó de la persona designada al efecto por la autoridad marítima superior del puerto, levantándose una acta del recuento que se verifique, para unirla al correspondiente sumario, sin perjuicio de remitirse copia certificada al Jefe de Hacienda ó funcionario á quien compete, para los efectos de la liquidacion que ha de practicarse á los que tuvieren á su cargo los fondos de la Hacienda.

28.º Con el fin de exigir la responsabilidad en que hubieren incurrido los claveros, se cuidará de consignar en los sumarios que se instruyan, tanto en los casos á que se refiere la prevencion anterior, como en cualesquiera otros que tengan relacion con las cajas de caudales, todas aquellas diligencias que puedan contribuir al perfecto esclarecimiento de los hechos referidos á la gestion de los caudales depositados en ellas.

29.º Los claveros serán los responsables de toda extraccion de fondos que no esté debidamente justificada.

30.º Tambien serán responsables los Comandantes de las Brigadas, Oficiales encargados de la guarnicion ó cualquiera otro funcionario que desfalcare ó malversare las cantidades que para su distribucion ó entrega hubieren extraido de la caja con la competente autorizacion; debiendo procederse contra ellos conforme á las leyes.

31.º La Hacienda pública no está obligada al pago de los fondos depositados en caja, pertenecientes á depósitos particulares.

32.º Al pasarse las revistas de inspeccion á los buques, se practicará un minucioso exámen del régimen de caja y de la contabilidad de caudales, adoptándose por los Jefes superiores de los Departamentos ó Escuadras, las disposiciones que les dicte su celo, para corregir cualquier práctica abusiva ó contraria á las prescripciones y cláusulas del presente Reglamento, y del resultado se dará cuenta á la Secretaría de Guerra y Marina.

33.º La cantidad de diez pesos que expresa la anterior, será descontada mensualmente á cada Marinero, por quintas partes del haber que reciban, la que formará un fondo, que se denominará: "Fondo de retencion," cuya cuenta se abrirá en el Libro Mayor, abonando á ésta, y cargando á la de Caja el total importe de los descuentos verificados. Dicha suma figurará como un Ingreso en el Corte de Caja de segunda operacion que se practicará mensualmente, bajo la denominacion de: "Fondo de retencion."

34.º Llevará el Contador un Libro de cuentas corrientes, autorizado por la Tesorería General de la Federacion, por lo relativo al manejo de este fondo; en dicho libro abonará á cada marinero el descuento que se le haga, y le cargará toda cantidad que proceda para reponer algun objeto comprado con cargo á este fondo, ó para devolverle su alcance al separarse del servicio legalmente, perdiendo el derecho al repetido fondo el marinero que deserte conforme á lo prevenido en el art. 26, cuidando de que el saldo que resulte en la Balanza particular de este Libro auxiliar, esté conforme con el saldo de la cuenta general de "Fondo de retencion," abierta en el Libro Mayor.

35.º Los asientos que se practiquen en el Libro Auxiliar de cuentas corrientes de "Fondos de retencion," no figurarán en el Libro Diario General, pues únicamente servirán para comprobar el saldo que arroje la cuenta abierta, como se previene en la fraccion 33.

INVENTARIO

De las existencias pertenecientes al Vapor de Guerra LIBERTAD practicado en 1.º de Julio de 1880, según lo comprueban los libros á cargo de los siguientes:

CARGO DEL MAQUINISTA				
Segun libro auxiliar	15,000	„		
CARGO DEL CONTRAMAESTRE				
Segun libro auxiliar	30,000	„		
CARGO DEL PILOTO				
Segun libro auxiliar	10,000	„		
CARGO DEL CONDESTABLE				
Segun libro auxiliar	7,000	„		
CARGO DEL CARPINTERO CALAFATE				
Segun libro auxiliar	9,000	„		
CARGO DEL DESPENSERO				
Segun libro auxiliar	1,200	„		
CARGO DEL FAROLERO				
Segun libro auxiliar	500	„	72,700	„
Suma este inventario			72,700	„

S. E. ú O.

H. Veracruz, Julio 1.º de 188

V.º B.º

firma del Comandante del Vapor.

Conforme

firma del Contador.

Intervine

la persona nombrada.